

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI-VALLE.**

CUADERNO 1

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR
CUANTIA**

DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE EL CERRITO VALLE

APODERADO: DR. ANTONIO JOSE JARAMILLO CABEZAS

DEMANDADO: COOMEVA EPS

RADICACION No. 76001-31-03-007-2020-00046-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Radicación No. 76001-31-03-007-2020-00046-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 381

Santiago de Cali, Julio uno -01- de dos mil veinte (2020).

La Demandante E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE EL CERRITO VALLE representante legal el Dr. CARLOS MARTIN REYES REYES y a través de su apoderado judicial solicita se libre orden de pago por la vía EJECUTIVA contra el Demandado COOMEVA EPS y su representante legal o quien haga sus veces.

Los documentos que se acompañan como base esta demanda EJECUTIVA corresponden a UN (1) ACTA DE ACUERDO DE PAGO, que se ajustan a las normas de ley, desprendiéndose del mismo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero por la cual se demanda junto con sus intereses.

Por tanto el Juzgado ADMITE la presente Demanda EJECUTIVA de la cual se ha hecho mérito de conformidad con el Art. 422 y demás concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el JUZGADO

RESUELVE:

A) ORDENESE al Demandado COOMEVA EPS y su representante legal o quien haga sus veces, pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el Art. 431 del C.G.P al Demandante E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE EL CERRITO VALLE Las siguientes sumas de dinero:

1) \$1.518.696.443 por concepto de saldo de capital representados en ACTA DE ACUERDO DE PAGO firmada el 05 de Noviembre del 2019.

1-A) Los intereses de mora del anterior capital del numeral 1) a la tasa máxima legal vigente, a partir del 31 de Diciembre de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.

2) ORDENAR adecuar el trámite en formato digital de aquí en adelante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (5) de junio de 2020 y en los artículos 3º y 6º del Decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes.

En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente.

La notificación personal de este proveído al Demandado COOMEVA EPS y su representante legal o quien haga sus veces, deberá

hacerse conforme a lo dispuesto en los Artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

Se le reconoce personería al abogado Dr. ANTONIO JOSE JARAMILLO CABEZAS para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE Oficio con destino a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA.

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfa9b6a15d67e80c6b49edbd0f016af2a909ffbed71cdd77a6ab143df1d1d92e

Documento generado en 07/07/2020 04:21:02 PM